

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA,
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Olga Lucía Romero Garcí Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; solicito al Pleno la dispensa de trámite y votación en vía económica al presente punto de acuerdo con la finalidad de realizar un **exhorto al titular Poder Ejecutivo Estatal, y a las autoridades educativas a suspender de manera inmediata e indefinida los procesos de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, así como cualquier procedimiento sancionatorio, hasta en tanto sea revisado y en su caso reformado el marco normativo que rige dichos procedimientos.**

C O N S I D E R A N D O

Que en México, la educación ha estado envuelta en diversas problemáticas que se han traducido en bajos niveles de aprovechamiento escolar y en altos índices de deserción en todos los niveles. Se trata de problemas estructurales, que se han pretendido endosar de manera irresponsable solamente al gremio magisterial.

Que debe reconocerse que la educación es la base esencial para lograr el crecimiento de una nación. Que constituye el eje principal de su progreso, esto si se considera que la técnica y la ciencia se mejoran gracias a la educación potenciando así el desarrollo económico, lo que la convierte en factor imprescindible para combatir la desigualdad social. Debe subrayarse que la educación es un derecho humano,

reconocido explícitamente en la Constitución Federal y se encuentra salvaguardado jurídicamente por su artículo tercero, así como en su Ley reglamentaria, la Ley General de Educación.

Que la educación impartida en todas las escuelas de México tiene que ser integral, para lo cual se requieren diversas políticas públicas, incluyentes y transdisciplinarias. Los resultados de una mal llamada Reforma Educativa sin consenso, han generado polarización entre la sociedad. Se han impulsado medidas autoritarias y excluyentes, además de que profundizaron y agravaron la crisis económica y social de manera antidemocrática sin diálogo y con exclusión social, favoreciendo sólo intereses de grupo.

Que el 10 de diciembre de 2012 Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados, una propuesta de reforma de los artículos 3º y 73 de la Constitución Federal que tuvo como objetivo ser el marco para establecer un régimen especial para los trabajadores de la educación en este país. Fue el inicio de una reforma laboral que no presentó vínculo alguno con la transformación pedagógica en contenidos, programas, planes y libros de texto. La supuesta reforma eludió modificar los verdaderos factores que provocan el rezago educativo en nuestro país.

Que en febrero de 2013, la mayoría de los congresos estatales había ratificado la reforma, por lo que la Cámara de Diputados y el Senado de la República procedieron a emitir la declaración constitucional de ésta, siendo promulgada el 25 de febrero de 2013 y publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

Que la reforma constitucional antes mencionada dio pauta para la promulgación de la Ley General del Servicio Profesional Docente; la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y a reformas a la Ley General de Educación y a la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el 1 de septiembre de 2013, se impuso la Ley General del Servicio Profesional Docente, que estableció procedimientos de sanción e incluso de separación del empleo de los trabajadores de la educación, excluyéndolos de la legislación laboral, ya que reconoce que los maestros son trabajadores al servicio del Estado, pero sin embargo fue desconocido su derecho a ser regidos por lo que marca el Apartado B del artículo 123 constitucional y por su Ley reglamentaria.

Que el 3 de septiembre del mismo año siguiente con gran rapidez en el Senado de la República se aprobó tan ominosa ley, en cuyos artículos octavo y noveno transitorios se menciona expresamente el atentado laboral contra las y los docentes que se nieguen a participar en las evaluaciones, que como ya se comentó están diseñadas como un instrumento intimidatorio y represivo:

“Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el título segundo, capítulo VIII, de esta ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la ley no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la autoridad educativa o el organismo descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según corresponda.”

Noveno. El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados que a la entrada en vigor de esta ley tenga nombramiento provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente ley. Al

personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará nombramiento definitivo y quedará incorporado al servicio profesional docente conforme a lo dispuesto en esta ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según sea el caso, el personal que:

- I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;
- II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la ley; o
- III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53”.

Que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, de conformidad con el artículo 4, incisos a), fracción I, y b), fracción I, del decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, tiene la función específica de participar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación para la educación básica, tomando en consideración las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas locales.

Que a las autoridades educativas federal y locales, de conformidad con el artículo 14, fracción I Bis, de la Ley General de Educación, corresponde de manera concurrente participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente tanto en la educación básica, en la educación media superior.

Que miles de maestros han sido notificados por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente que serán evaluados en su desempeño como docentes, a través de una prueba estandarizada que desconoce la realidad que se vive día con día en las aulas de nuestro sistema educativo. La falta de infraestructura educativa básica,

los malos contenidos pedagógicos y la poca actualización de materiales son el común denominador al que se enfrentan los maestros en México.

Los profesores en nuestro país están siendo víctimas de un permanente acoso laboral al interior de las escuelas. La supervisión excesiva, aumento de carga de trabajo meramente administrativo; la elaboración de portafolios de evidencias; la planificación didáctica argumentada; la elaboración de exámenes de recuperación, hacen que el maestro pierda su tiempo en labores burocráticas que en nada contribuyen con el desarrollo sicopedagógico de los alumnos. Se vive una privatización silenciosa del sistema educativo, así a través de los comités de participación social, las madres y padres de familia asumen los costos económicos de aspectos tales como el mantenimiento de los planteles.

La aplicación sesgada de la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), por parte de las autoridades educativas federales y estatales, ha dado lugar al cese de docentes de las escuelas públicas, en diferentes estados del país. En Puebla han sido afectados más de 100 docentes por negarse a ser evaluados con los estándares que impone la autoridad educativa.

Por desgracia, el maestro se ve rebasado ante esas carencias. No puede ser evaluado de la misma forma un profesor que tarda horas en llegar a su aula, que aquellos que en las zonas urbanas cuentan con medios de transportes y vías de comunicación urbanizadas.

Los maestros en Puebla están sufriendo un verdadero acoso laboral por parte de las autoridades educativas federales y locales. Las amenazas cotidianas de una evaluación punitiva y represiva al libre desarrollo de las actividades docentes debe de cesar por completo. Deben de detenerse los abusos de la autoridad, hasta en tanto no sean revisados a profundidad, los criterios, marcos conceptuales,

procedimientos y alcance de la evaluación educativa en nuestro país y en específico en el estado de Puebla.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre Soberano del Estado de Puebla, exhorta al titular Poder Ejecutivo Estatal, y a las autoridades educativas a suspender de manera inmediata e indefinida los procesos de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, así como cualquier procedimiento sancionatorio, hasta en tanto sea revisado y en su caso reformado el marco normativo que rige dichos procedimientos.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A LOS CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO